

Las profundas transformaciones sociales, económicas y políticas que han venido produciéndose a nivel mundial en las últimas décadas, han determinado que las denominadas Alternativas a la Resolución de Disputas (ADR), y especialmente la mediación, se configuren como un fenómeno internacional de amplia aceptación, del que España se ha hecho importante eco, siendo la familia uno de los contextos más beneficiados por ello.

La mediación familiar es un sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, considerada ésta en sentido extenso, que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario y confidencial posibilita la comunicación entre las partes, para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas, y atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente a las de menores y discapacitados. Dicho proceso es facilitado por el mediador, que es un tercero imparcial, neutral, capacitado idóneamente y sin ningún poder de decisión.

Para que la mediación familiar haya podido tener aceptación en nuestro Ordenamiento jurídico han sido necesarios cambios sociales y, fundamentalmente, cambios legislativos, siendo la Constitución presupuesto necesario para tal desarrollo.

En efecto, una de las instituciones que más se ha visto afectada por los procesos de transformación ha sido la familia, agente socializador por excelencia, y ello debido a su permeabilidad a todos los factores que la rodean: religiosos, jurídicos, políticos, económicos, sociales... No se puede hablar, por tanto, de un concepto de familia válido para todos los tiempos, siendo más preciso hablar de “familias” para referirnos a los modelos con arreglo a los cuales los grupos humanos se organizan históricamente.

Familias monoparentales, familias recompuestas o reconstituidas, o, simplemente, relaciones familiares, van consolidando su legitimidad social y jurídica, articulándose como modelos familiares, gracias al reconocimiento pluralista de esta importante institución, y gozan junto a modelos de familia más tradicionales de una notable protección constitucional. Todas ellas tienen gran trascendencia en la configuración de la mediación familiar, ya que, tanto en la práctica, como en las leyes de mediación vigentes, son las familias en sentido amplio las destinatarias de esta institución. Así, interesan los aportes que la mediación realiza en pro de la resolución de conflictos dentro de tan fundamental y compleja institución, sin duda, una de las más importantes para el desarrollo del ser humano, e instrumento extraordinariamente notable para la cohesión social. Sin duda, la familia es uno de los campos en los que

No se puede hablar, por tanto, de un concepto de familia válido para todos los tiempos, siendo más preciso hablar de “familias” para referirnos a los modelos con arreglo a los cuales los grupos humanos se organizan históricamente.

se ha puesto de manifiesto en mayor medida la intervención de la Administración, al considerarse que la función social que ejerce requería un mayor control. Ciertamente, en la familia confluyen individuo y sociedad, dada la innegable trascendencia de esta institución para configurar el Estado, y ambos han de merecer la debida protección y reconocimiento en nuestro Ordenamiento jurídico.

En cualquier caso, entendemos que la mediación familiar tiene un encaje idóneo en el ámbito de la familia, ya que actualmente las relaciones familiares han pasado a ser contempladas como medios para el desarrollo de la personalidad individual, y, por lo tanto, en relación directa con el art. 10 de la Constitución española. Por ello, el papel de la voluntad individual en su nacimiento y contenido cobran nuevas dimensiones, sirviendo el Derecho como garante del orden público constitucional en este ámbito

La mediación familiar, como sistema autocompositivo por excelencia, fortalece la autonomía de la voluntad y el respeto a la libertad de los componentes del grupo familiar, que se autonorman en función de sus propios intereses dentro de los límites impuestos (Ley, moral y orden público). Así el principio de voluntariedad, clave de la institución de la mediación, tiene en este contexto máximo predicamento. Amplía la mediación, por tanto, la capacidad de autorregulación jurídica admitida a los particulares y evita la excesiva injerencia judicial en aspectos que afectan a los intereses más íntimos de las personas en sus relaciones familiares (El principio de confidencialidad de la mediación protege de un modo notable dicha intimidad).

El interés del legislador por la mediación, como una deseable forma de resolución de conflictos, dando cumplimiento al mandato constitucional de que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, ex art. 39 CE, queda de manifiesto, tras las últimas reformas, en la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio (B.O.E. 09-07-2005).

El principio de igualdad de los miembros de la familia, que tras su desarrollo constitucional cabe predicarlo principalmente de las relaciones entre los cónyuges, en el gobierno

La mediación familiar, como sistema autocompositivo por excelencia, fortalece la autonomía de la voluntad y el respeto a la libertad de los componentes del grupo familiar, que se autonorman en función de sus propios intereses dentro de los límites impuestos (Ley, moral y orden público).

y dirección de la familia y de los derechos y deberes derivados de la patria potestad, ha posibilitado la introducción y sucesiva implantación de la mediación familiar en España en el ámbito de las crisis matrimoniales y de pareja y, por extensión, también ha propiciado su aplicación a otros contextos como los sucesorios, la obligación de alimentos, o los derivados de conflictos en la adopción, incluido el encuentro del adoptado con su familia biológica.

Dado que el principio de igualdad informa toda la regulación de los derechos y deberes de los cónyuges, y afecta no sólo al momento de la constitución del matrimonio, sino, también, a su desarrollo y extinción, tiene por ello consecuencias fundamentales tanto en los efectos personales (elección del domicilio familiar, compartir responsabilidades domésticas y cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo...), como en los patrimoniales del matrimonio. Así, podemos hablar de la igualdad de los cónyuges, o en su caso, convivientes, en sus distintas esferas de actuación: gestión, administración y disposición de bienes, régimen sucesorio, separación... la inexistencia de representación legal junto a posibilidad de atribuírsela entre ellos; la nacionalidad, y la vecindad civil, que no se verán afectadas por el matrimonio. Asimismo, se predica dicho principio en el ejercicio de la patria potestad por ambos progenitores y en la custodia de los hijos, que en la Ley 15/2005 se favorece que pueda ser compartida.

Este principio de igualdad se reconoce en la necesidad del equilibrio de las partes en el proceso de mediación y en la exigencia de equidistancia e imparcialidad del mediador hacia ellas.

Todos estos principios quedan recogidos en la Exposición de motivos de la Ley 15/2005, que también contempla una amplia definición de la mediación. Para ello, parte de la protección del interés del menor y de la importancia de mantener la comunicación y el diálogo en el sistema familiar, e incide en el carácter alternativo de la mediación y en los principios que son su eje y su esencia (voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad). Faculta,

asimismo, a las partes para pedir en cualquier momento del proceso al Juez la suspensión de las actuaciones judiciales para acudir a la mediación familiar y “tratar de alcanzar una solución consensuada en los temas objeto de litigio”.

No cabe duda que el diálogo y la comunicación serán la mejor herramienta para fomentar unas relaciones familiares pacíficas, que ciertamente tendrán una importante trascendencia en la prevención de las diferentes disfunciones que puedan darse en el seno familiar.

En efecto, junto a la función de la mediación en prevención de litigios, que le reconocen muchas leyes de mediación de las CCAA (v.gr. la Ley de mediación familiar de Castilla y León), hay que destacar, tal vez, la más importante de prevención de la violencia doméstica. Así, la Ley de Castilla-La Mancha, remite en su Exposición de Motivos a la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, que se refiere de forma genérica a la mediación familiar (ex art. 10). Dicha disposición impone a la Administración Regional la obligación de ofrecer gratuitamente programas de mediación familiar cuando exista una situación de deterioro de la convivencia familiar, por lo que, como señalamos, reconoce de un modo significativo la labor preventiva de la mediación respecto de la violencia en el sistema familiar.

En la misma línea, destacan otras propuestas que inciden sobre la necesidad de educar en valores de resolución no adversarial de conflictos para prevenir situaciones de desigualdad y de violencia de género. En este sentido tenemos que señalar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que dispone en el art. 4º que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación para prevención de los conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, vinculando, por tanto, la prevención de la violencia con el aprendizaje de formas no confrontativas de resolver los conflictos que pretenden incorporarse al sistema educativo desde Educación infantil. La medida nos parece realmente acertada, y consideramos que con ello se potenciará que los alumnos vayan aprendiendo el valor de resolver por ellos mismos sus conflictos, y que puedan hacerlo de un modo más cooperativo y menos confrontacional y violento.

Se trata, en fin, de dotar al ciudadano, desde los distintos sistemas en que se interrelaciona, principalmente familia y escuela, de una importante herramienta para la configuración y consolidación de la paz social. Esta apuesta ha de empezar, sin duda, desde abajo, desde la prevención, con un aprendizaje desde los primeros años de vida de la persona.



Mediación familiar: reto y oportunidad

EMILIANO MARTÍN

Jefe del Departamento de Familia. Ayuntamiento de Madrid.

PALABRAS CLAVE: *Mediación familiar, prevención familiar y escolar, factores de riesgo y protección.*

Una de las principales aportaciones de esta ponencia consiste en vincular la mediación familiar a la prevención en el consumo de drogas.

El autor reconoce que la resolución de conflictos en general, y la mediación en particular, ofrecen estrategias para afrontar de manera constructiva situaciones de la vida cotidiana que acarrearán conflictos. Como es sabido, entre los factores de riesgo se encuentran los que vinculan a la familia con el desarrollo de conductas relacionadas con el uso de drogas. Por ello se hace necesario afrontar la re-

solución de conflictos en el seno de la familia. Conocidos el potencial preventivo y los beneficios de la mediación familiar en el ámbito escolar, el esfuerzo conjunto familia-escuela es más efectivo que la intervención en una sola de estas instituciones.

Llegar a la articulación de los conocimientos y experiencias acumuladas en el ámbito de la mediación familiar y prevención familiar puede ser beneficioso para reconducir los comportamientos problemáticos de los jóvenes y adolescentes.

Los adolescentes que perciben mayor cohesión entre los miembros de su familia y una labor de control son los que presentan una menor probabilidad de consumir drogas.



INTRODUCCIÓN

Vincular la mediación familiar con la prevención del uso inadecuado de drogas puede parecer, a primera vista, un empeño artificioso o forzado para el lector que proceda de uno cualquiera de estos dos ámbitos. De hecho, las aproximaciones entre ambos campos son muy escasas en nuestro país. Esta lejanía se explica más fácilmente desde la orilla de la mediación familiar que tiene un recorrido muy corto y una escasa implantación en España. Pero resulta menos entendible desde el lado de las políticas de drogas, con una trayectoria significativamente más dilatada y un apoyo institucional indiscutiblemente mayor. Tal vez la única explicación sea, como he puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones (Martín, 2005), el papel subsidiario que se le ha asignado a la prevención familiar en el conjunto de las políticas sobre drogas.

Sin embargo, como veremos a continuación, las convergencias entre estas dos áreas de intervención resultan más que evidentes, tanto en el plano conceptual como en el aplicado. Desde una perspectiva teórica, nos centraremos en la investigación sobre la etiología y mantenimiento de los comportamientos problemáticos entre los menores. Como coinciden la mayoría de las teorías explicativas, entre las que podemos citar la teoría de la conducta problema de Jessor y Jessor (1977), estos comportamientos rara vez se dan de forma aislada, es más frecuente que los adolescentes propensos a un comportamiento problemático como el consumo de drogas lo sean también a otras formas de conducta inadaptada entre las que se incluyen la comisión de pequeños delitos, el absentismo escolar, las peleas y el constante desafío a los padres. Un común denominador a todas ellas es la presencia de conflictos subyacentes que no han sido gestionados adecuadamente.

En un plano más aplicado, comprobaremos que existen importantes aspectos confluentes entre los dos ámbitos, hasta tal punto que numerosas técnicas y habilidades de la mediación familiar son utilizadas como componentes bá-

sicos de los programas preventivos. La resolución de conflictos en general, y la mediación en particular, ofrecen sugerentes estrategias para afrontar de manera constructiva muchas situaciones de la vida cotidiana que acarrear conflictos en el seno de las familias. Todas ellas pueden ser instrumentos de gran utilidad en la implantación de programas preventivos de comportamientos problemáticos en niños y adolescentes, tales como el acoso escolar, las violencias familiares y sociales y el uso inadecuado de drogas.

EL CONFLICTO Y LAS CONCURRENCIAS EN EL PLANO TEÓRICO

En las últimas décadas, la ciencia preventiva ha vivido una auténtica revolución con las aportaciones procedentes de la investigación sobre los factores de riesgo y protección. Multitud de investigadores y una gran profusión de estudios han contribuido al logro de estos avances que pueden encontrarse, sintetizados y ordenados, en las dos revisiones realizadas por Becoña (1999 y 2002) que identifica las principales bases teóricas y las evidencias científicas disponibles.

Estos factores de riesgo y protección suelen agruparse en distintas categorías: individuales, familiares, escolares, del grupo de iguales, ambientales... Si nos centramos en los factores de riesgo familiar, la investigación parece corroborar que existen tres grandes grupos de factores que vinculan a la familia con el desarrollo de conductas relacionadas con el uso inadecuado de drogas (Hermida y Secades, 2002): el consumo de drogas de los padres y las actitudes vinculadas al mismo, el "manejo familiar" y el conflicto familiar; entendiendo este último como peleas y disputas frecuentes en la pareja así como el desapego emocional entre los padres o en la relación de éstos con sus hijos. Estos conflictos provocan alteraciones emocionales en las relaciones familiares que actuarían produciendo un funcionamiento familiar inadecuado. Las vías hipotéticas por las